

ALERTA

¿Cómo liquidar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades que debe declararse entre el 1 y el 20 de octubre?

30 de septiembre de 2020

LEGAL FLASH



Recomendaciones ante el criterio de la Administración tributaria sobre los efectos de la sentencia 78/2020 del Tribunal Constitucional por la que se declaró inconstitucional el régimen de los pagos fraccionados aprobados por el Real Decreto-ley (RDL) 2/2016

Como es sabido la [sentencia 78/2020](#) del Tribunal Constitucional (TC), de 1 de julio, declaró nulo e inconstitucional el RDL 2/2016 por el que se introdujo un nuevo sistema de cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto, para las empresas con una facturación superior a 10 millones de euros.

La Administración tributaria está considerando que la sentencia del TC y la inconstitucionalidad del RDL únicamente afecta a los pagos fraccionados efectuados desde octubre de 2016 a diciembre de 2017 y, por tanto, que no tiene ninguna incidencia en el pago fraccionado que debe realizarse en los próximos días.

Ante ello, nuestra recomendación es analizar el impacto que tienen las medidas que en su día se aprobaron por el RDL 2/2016 en la cuota del pago fraccionado de octubre 2020 (y siguientes), con el fin de valorar la mejor estrategia a seguir y si resulta oportuno impugnar la autoliquidación correspondiente al citado pago fraccionado (y siguientes). En igual sentido, conviene analizar los pagos fraccionados realizados con carácter previo.

Por último, conviene tener presente que, si se opta por instar la rectificación de la autoliquidación del pago fraccionado de octubre de 2016 —primer pago afectado por las medidas del RDL 2/2016—, convendría solicitar la misma antes del 20 de octubre de 2020; fecha a partir de la cual la administración tributaria muy posiblemente entienda prescrito el derecho a instar la rectificación de la citada autoliquidación.

Nuestro equipo de especialistas está a su disposición para comentar con más detalle esta materia.

Puede consultarse el legal flash que elaboramos sobre la sentencia 78/2020 en el enlace a continuación:

LEGAL FLASH

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

